TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205428

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3283/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCION DE ARCILLA", CUYO PROPONENTE ES JORGE FRANCO GAUTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10596, 20777, PADRON Nº 8462, 14080, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I SUB-URBANO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 17 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3699/2019 de fecha 08/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente al **Proyecto "EXTRACCIÓN DE ARCILLA",** cuyo proponente es el **Señor Jorge Franco Gauto,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 10596, 20777, Padrón Nº 8462, 14080**, ubicada en el lugar denominado Chaco'i Sub-Urbano, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 45704/2019, de fecha 30/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1392/2018 de fecha 08/08/2018.**----------

Que, la actividad del proyecto consiste en la **extracción de arcilla a cielo abierto** que será destinado como utilización de materia prima en las industrias de Cerámica en una **superficie de 12 ha,** presentando una infraestructura de área de acopio del material, sanitario: **con cámara séptica y pozo ciego, área de vivienda del cuidador (contenedor), deposito, con un volumen total a extraer de 54000 a 72000 m3 de arcilla, cantidad aproximada de camionadas de 3600 a 4800 camionadas. 5 a 7 camionadas por día.**----------

Que, el proyecto presenta **Formulario N° 2 Ingreso al régimen de Servicios Ambientales por Compensación de Proyectos de Obras y Actividades definidas como de Alto Impacto Ambiental, como contrato por compra de Servicios Ambientales**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Aire, Memorándum N° 566/2019 de la fecha: 18/09/2019, el cual expresa** que luego de un análisis del PGA del mencionado estudio y que el informe no ha sido incorporado en esta presentación en el MADES, se tienen los siguientes que la actividad de extracción de arcilla no genera Material Particulado (polvo), pero deberá realizar acciones que deben demostrar en la siguiente auditoria en función del movimiento de los vehículos en la entrada y salida de los que llevan la materia prima (arcilla) que podrían generar material particulado con el movimiento ----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 44281/2019 de la fecha: 25/09/2019 el cual expresa que:** la ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205429

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3283/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCION DE ARCILLA", CUYO PROPONENTE ES JORGE FRANCO GAUTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10596, 20777, PADRON Nº 8462, 14080, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I SUB-URBANO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Memorándum N° 566/2019 el proponente en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA** ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El responsable deberá PRESENTAR CONTRATO ACTUALIZADO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN UN PLAZO DE 90 DÍAS**----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,**.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 205428 (doscientos cinco mil cuatrocientos veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 205429 (doscientos cinco mil cuatrocientos veintinueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General